**PROPUESTA PARA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA FACULTAR A LOS**

**COTIZANTES A DESTINAR PARTE O LA TOTALIDAD DE SUS FONDOS PREVISIONALES PARA HACER FRENTE A**

**ENFERMEDADES CATASTROFICAS Y/O SALVOGUARDAR LA UNICA VIVIENDA.**

# I.- Antecedentes:

La Constitución política de la República consagra el derecho a la seguridad social, específicamente en su artículo 19 numeral 18, donde a su vez se establece la posibilidad, como es en los hechos, que la ley imponga la obligatoriedad de realizar cotizaciones previsionales. Así las cosas, actualmente conviven en nuestra sociedad, 3 sistemas previsionales, a saber, aquel administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), el Instituto de Previsión Social (IPS) y un régimen especial que involucra a las F.F.A.A. y de orden y seguridad, CAPREDENA y DIPRECA.

Las coberturas sociales, los estados de necesidad y la forma de aplicación de estos, están establecidos en el Decreto Ley 3.500, que entre otras cosas nos señala que la respuesta a las necesidades previsionales de las personas vendrá de la mano de una cotización obligatoria, establecida por Ley, más una cotización voluntaria, montos que, sumados a la rentabilidad del actual sistema, deberían constituir la base para el cálculo de las futuras pensiones de los habitantes de Chile.

Actualmente, los hechos han dejado en evidencia que la promesa levantada por allá por los años 80´s, que nos indicaba que con el nuevo sistema previsional los actuales pensionados tendrían pensiones muy cercanas a la última remuneración, quedo incumplida, y hoy somos testigos de pensiones precarias que no alcanzan a cubrir las necesidades mínimas de un adulto mayor. Esto sumado a los altos costos de vida, especialmente en materia de salud e inestabilidad del ámbito laboral llevan a la vulnerabilidad de cualquier persona que se ve enfrentada a un período extenso de cesantía como a una enfermedad catastrófica que puede llevar a la precariedad a todo el grupo familiar

# II.- Fundamentos:

Es necesario paliar o mitigar los nefastos impactos que tierne sobre la vida de un grupo familiar el tener que enfrentar una enfermedad catastrófica o la pérdida de la única vivienda dedicada al uso habitacional, lo que genera una serie de externalidades negativas, que afectan de forma más significativa a la clase media, consecuencias tales como mayor dificultad para acceder a la educación superior si no se es sujeto de acceso a la educación gratuita,

incremento en los gastos de arriendo de vivienda al no contar con una propia en la cual guarecer al grupo familiar, reducción de capacidad de ahorro, dificultades para acceder a respuesta de salud de manera oportuna y de calidad, quedando sujetos solo a la capacidad de respuesta del sistema público de salud. Todas estas externalidades inciden negativamente en la calidad de vida no solo del cotizante si no que de su grupo familiar completo, calidad de vida difícil de remontar hacia el final de su vida laboral, por lo que se hace imperioso el poder entregar herramientas para frenar o mitigar estos potenciales efectos, otorgando una alternativa ante la negativa de acceso a créditos u otras herramientas de apoyo. Y sin duda que el poder contar con esta medida permitirá dar un alivio para enfrentar estos difíciles momentos. ¿Quién pondría en duda la total disposición de, a riesgo de no tener fondos para una futura pensión, un padre o esposo no dudaría en destinar hasta la totalidad de los fondos de que dispone en la AFP para salvar la vida de uno de sus hijos, su cónyuge o incluso el mismo?

Creo firmemente que este proyecto de ley entrega una herramienta efectiva a la clase media por tanto tiempo olvidada por la clase política.

# III.- Normativa involucrada:

La presente reforma constitucional que se propone tendría incidencia, al menos, en la propia constitución de la República, modificando el artículo

19 en su numeral 18, agregando un inciso quinto y uno sexto a lo preceptuado en la Carta fundamental. Así mismo, tendría incidencia en el Decreto Ley 3.500, toda vez que se deberán realizar las adecuaciones respectivas para poder hacer realizable el objetivo del presente proyecto de ley, y demás normativa relativa a la temática de la reforma propuesta.

# IV.- Idea Matriz:

La presente reforma constitucional pretende establecer un derecho permanente en la Constitución política de la República, específicamente en su artículo 19 numeral 18, que de la posibilidad, a todas aquellas personas obligadas a cotizar con fines previsionales, de recurrir a estos fondos con la finalidad de hacer frente a dos situaciones que tienen profundos impactos negativos sobre la calidad de vida de las personas y que hoy no son abordadas por ningún otro instrumento, llegando a acarrear nefastas consecuencias en el bienestar del núcleo familia, a saber:

1.- La afectación de una enfermedad catastrófica sobre uno de los integrantes del grupo familiar; y

2.- La pérdida de la única vivienda familiar por haber caído en cesación de pagos producto de un prolongado período de cesantía.

Por tales motivos se busca que los cotizantes puedan, en caso de una enfermedad catastrófica del cónyuge, conviviente civil, y/o hijos, y luego de que operen los sistemas de salud y seguros respectivos, y existiendo tratamientos pendientes y/o saldos adeudados asociados a la enfermedad con alguna institución médica (hospitales, Clínicas, centros, laboratorios, etc.), el cotizante pueda solicitar que la Administradora de Fondos de pensiones, en la cual mantenga su ahorro previsional, pueda destinar parte o el total de estos fondos a cubrir estos tratamientos y o montos adeudados. Así mismo, cuando el grupo familiar de un cotizante cuente con un solo inmueble que use como casa habitación, y este este en riesgo de perderse, producto de un eventual embargo, y encontrándose el cotizante en estado de cesantía, podrá en forma posterior a la presentación de la demanda ejecutiva correspondiente, solicitar a su administradora de fondos de pensiones que destine, desde sus ahorros previsionales, los recursos necesarios para pagar el monto adeudado.

# V.- Proyecto de Ley:

Para agregar, en el artículo 19 Nº 18, referido a la seguridad social, y después del punto aparte, tres incisos, cuarto, quinto y sexto a saber, las siguientes expresiones:

“***Pudiendo, todas aquellas personas obligadas a cotizar por ley, destinar parte o el total de sus fondos previsionales para solventar los gastos no cubiertos por su sistema de salud y/o seguros, respecto de enfermedades catastróficas del cotizante y/o sus familiares directos.***

***Además, se podrá destinar estos fondos para solventar morosidades de créditos hipotecarios, después de que opere el seguro respectivo, cuando se encuentre, el cotizante en cesantía y se encuentre en riesgo de perder su único bien inmueble.***

***Una Ley orgánica Constitucional establecerá los mecanismos mediante los cuales se materializará este derecho.”***

QUEDANDO EL CITADO ARTÍCULO EN SU NÚMERO 18 DE LA SIGUIENTE FORMA:

18º.- El derecho a la seguridad social.

Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado.

La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.

***Pudiendo, todas aquellas personas obligadas a cotizar por ley, destinar parte o el total de sus fondos previsionales para solventar los gastos no cubiertos por su sistema de salud y/o seguros, respecto de enfermedades catastróficas del cotizante y/o sus familiares directos.***

***Además, se podrá destinar estos fondos para solventar morosidades de créditos hipotecarios, después de que opere el seguro respectivo, cuando se encuentre, el cotizante en cesantía y se encuentre en riesgo de perder su único bien inmueble.***

***Una Ley orgánica Constitucional establecerá los mecanismos mediante los cuales se materializará este derecho.***

El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social;

**ROBERTO ARROYO MUÑOZ**

# Diputado de la República

**FOP.**